

## SIGNIFICADO DEL FALLO DE LA SUPREMA CORTE.\*

Por el Instituto de Estudios Económicos y Sociales.

Por qué en vez de analizar las teorías monetarias en conexión con el nivel de los precios, se examina el amparo de las compañías petroleras que se ventila en la Suprema Corte. Si ésta desecha como improcedentes las violaciones constitucionales que alegan las quejosas, quedarán prácticamente abolidas las garantías constitucionales.

En nuestro artículo intitulado "Estudios y declaraciones sobre el alto costo de la vida", que se publicó en el número anterior de esta Revista, expresamos que es erróneo atribuir los altos precios al "afán inmoderado de lucro" de los comerciantes, según lo afirmó el señor Senador Antonio Romero; y dijimos que en nuestro próximo artículo analizaríamos algunas de las teorías monetarias relativas al valor del dinero y a la determinación del nivel de los precios en virtud de factores tales como la cantidad y velocidad de la circulación, volumen de las transacciones, etc., etc.

No sabemos hasta qué punto nuestro artículo anterior haya influido en el ánimo del señor Senador Antonio Romero, Presidente de la Comisión Senatorial de Subsistencias, para que éste enviara al C. Secretario de la Economía Nacional, con copia al señor Lic. Eduardo Suárez, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nuevos puntos de vista sobre el problema de las subsistencias, los que incluyen la proposición de practicar un detenido estudio por lo que ve al "stock" monetario y su influencia en la elevación de los precios.

La Comisión Senatorial concreta de la siguiente manera sus proposiciones:

"Primero.—Estímulo de la producción agrícola con subvención a zonas agrícolas que superen actualmente su producción.

"Segundo.—Estímulo del precio rural de los productos agrícolas hasta un nivel que no signifique un encarecimiento inadmisible de la vida en los centros de población.

"Tercero.—Reducción del crédito bancario a los acaparadores.

"Cuarto.—Estudio detenido sobre el stock monetario y su influencia actual en la excesiva elevación de los precios, a fin de ver si es posible una razonable reducción del volumen de nuestra moneda para obtener una baja también razonable a los precios.

"Quinto.—Examinar detenidamente el valor intrínseco de nuestra moneda metálica, para determinar si es una de las causas de su devaluación interior y exterior".

Gran placer nos ha causado ver que en las proposiciones del señor Senador Romero ya no se incluye el cargo de que los altos precios se deben al "afán inmoderado de lucro" de los comerciantes. A reserva de referirnos en próximo artículo con mayor extensión a sus proposiciones y desarrollar el tema que nos proponíamos, nos permitimos observar lo siguiente acerca de los cinco puntos arriba citados.

Con respecto al primer punto, debemos recordar que los altos precios son en sí un estímulo para que aumente la producción agrícola y, por lo tanto, no creemos que sea necesario subvencionar a las zonas agrícolas para que superen su actual producción. Lo que se necesita es dar garantías para que los agricultores puedan comenzar nuevamente a invertir capital en la agricultura y de esta manera se pueda aumentar la producción.

El segundo punto está en contradicción con el primero, pues en virtud de él se procurará que el precio rural de los productos agrícolas se fije en un nivel que no signifique un encarecimiento de la vida de los centros de población. Si de lo que se trata es de fijar un menor precio del actual a los

\* *EL ECONOMISTA*, 10. de diciembre de 1939.

productos agrícolas, se disminuirá de esta manera el estímulo que ofrecen los altos precios. Este propósito recibe confirmación al leerse en la prensa del día 28 de noviembre último, que “con el fin de impedir que los acaparadores de maíz y frijol exploten a los campesinos”, el Comité Regulador del Mercado de Subsistencias fijará los precios rurales de maíz y frijol para la próxima cosecha. Si el propio Comité es el principal “acaparador”, es obvio que procurará pagar menos del precio actual por los productos que compre a los agricultores.

El tercer punto también es inconsistente, porque precisamente el mayor acaparador de unos productos agrícolas lo es el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y de otros lo es el Comité Regulador. Si se reduce a éstos los fondos de que puedan disponer se perjudicará a las sociedades ejidales. ¿O nada más a los comerciantes es a los que se desea perjudicar?

El único punto que merece considerarse es el cuarto, en virtud del cual se recomienda un estudio detenido sobre el “stock” monetario y su influencia en la excesiva elevación de los precios. Efectivamente, uno de los factores que determinan, no una mayor demanda sino el alza de los precios, es la abundancia de la moneda. Pero la recomendación debe hacerse más bien al Ejecutivo quien, con sus continuas demandas de préstamos al Banco de México, obliga a éste a que ponga en circulación un mayor número de billetes, aumentando de esta manera el dinero en circulación. Y de todas maneras, el stock monetario no es el único factor, pues también existen otros, los cuales probablemente desconoce el señor Senador Romero. A ellos nos referimos en nuestro próximo artículo.

Y respecto al último punto, en que se propone “examinar detenidamente el valor intrínseco de nuestra moneda metálica”, un sencillo cómputo pudo haber solucionado el problema, y haber evitado al señor Senador Romero dar este trabajo a los ciudadanos Secretarios mencionados. Si nuestros pesos tienen un contenido de plata de 12 gramos; si la onza troy, que tiene 31.1 gramos vale actualmente 35 centavos de dólar; y si éste se cotiza a \$ 4.84, entonces, el valor intrínseco de los pesos plata es de 65 centavos.

La razón por la cual no abordamos desde luego, como nos habíamos propuesto, las teorías monetarias en relación con los precios, es porque existe un asunto de mayor importancia al que deseamos referirnos: éste es el relativo al juicio de amparo interpuesto por las Compañías Petroleras contra la Ley y Decreto de Expropiación y contra la resolución dictada en el recurso administrativo de revocación, amparo que en el momento de escribir estas líneas se ventila en la Suprema Corte de Justicia.

Nosotros creemos que el público de México, en general, no se ha dado cuenta precisa de la importancia que tiene para la economía general del país la decisión que dé la Suprema Corte al amparo de referencia. Aun muchos hombres de negocios consideran este asunto como uno que concierne únicamente a un grupo de Compañías Petroleras y al Gobierno. Ellos no ven la trascendencia que para sus propios negocios tiene el que se conceda o no el amparo en contra de la Ley y Decreto de Expropiación. Entre todos los escritores y edito-

rialistas del país sólo un reducidísimo grupo se ha ocupado de informar al público sobre la inconstitucionalidad del Decreto de Expropiación.

Desde que se expidió el decreto de expropiación el 18 de marzo de 1938, solamente el señor M. H. Güereña, el Lic. Luis Cabrera, Agustín Aguiar Almada, Aurelio B. Izquierdo y este Instituto, en artículos publicados primero en *Hoy* y después en esta Revista, de igual modo que el señor Lic. Aquiles Elorduy en su semanario *La Reacción* (?), nos hemos ocupado de hacer ver al público de México la inconstitucionalidad de la Ley y del Decreto de Expropiación. Recientemente el señor Lic. Germán Fernández del Castillo publicó un libro intitulado *La propiedad y la Expropiación en el Derecho Mexicano actual*, que da también correctos puntos de vista sobre la inconstitucionalidad de referencia.

Todo lo demás que sobre este tema ha llegado a publicarse ha partido de los sectores oficiales que han tratado de justificar la expropiación petrolera, pretendiendo hacer ver que dicha expropiación se dictó en vista de la supuesta rebeldía de las compañías petroleras que se negaron dizque a acatar un fallo de la Suprema Corte de Justicia, aduciéndose también como razón la de que por medio de dicho decreto se pretendía lograr la independencia económica de México.

El señor Güereña y nosotros ya destruimos el mito de la desobediencia de las compañías petroleras y también hemos demostrado que no es en virtud de una política expropiatoria como llegará a lograrse la independencia económica de México: Los sectores oficiales ya han abandonado su punto de vista anterior y ahora ante la Suprema Corte de Justicia tratan de justificar la expropiación basándose en que ésta fue dictada por causa de “utilidad pública”.

Sin embargo, los demagogos todavía siguen insistiendo en el mito de la rebeldía. El Lic. Lombardo Toledano, en la junta plenaria del Segundo Congreso Americano de Trabajo, que se efectuó el 25 de noviembre último en la ciudad de La Habana, Cuba, al refutar al representante patronal cubano, señor Wilfredo H. Brito, negó que en México se atacara al capital y agregó lo siguiente:

“Lo que pasa en México es simplemente que en mi país, como en todos los países del mundo, la suprema ley de la tierra es la Constitución de la República Mexicana y las leyes que de ella se derivan. México no ataca la propiedad, puesto que la propiedad es una institución reconocida por su Constitución y sus leyes; la única cosa que México desea, no de ahora, sino que ha venido buscando a través de su historia, es que el capital invertido en su territorio, tanto mexicano como extranjero respete siempre las leyes de la República Mexicana”.

Lo que realmente pasa en México es lo contrario: la Constitución de la República Mexicana no es respetada por las autoridades. Es decir, que no es el “capital invertido” el que no reconoce las leyes del país, sino que el Poder Legislativo viola la Constitución al expedir leyes que son inconstitucionales, y el Poder Ejecutivo, además de expedir decretos que son inconstitucionales porque se basan en leyes que están en contra de las disposiciones de nuestra Carta Magna, comete actos que constituyen violaciones constitucionales, con

la circunstancia de que al recurrirse a los tribunales federales por la vía de amparo, se encuentran los quejosos con jueces que aplican criterio "revolucionario", y en los asuntos importantes la Suprema Corte se "solidariza" con el Ejecutivo.

En el asunto de la expropiación de los bienes de las compañías petroleras, por ejemplo el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa sobreseyó el amparo y la Suprema Corte de Justicia, que estudia el juicio en revisión, probablemente encuentre que los conceptos de violación expresados por las quejosas son injustificados, impertinentes, ociosos, infundados y sin valor legal alguno.

En esta forma ya se expresó el Magistrado Ponente, señor Lic. Rodolfo Asián en su Proyecto de Sentencia. En el discurso que pronunció al presentar dicho Proyecto de Sentencia, dijo lo siguiente:

"Yo pienso que este negocio por su gran trascendencia no tan sólo por lo que atañe a nuestra patria sino por la repercusión internacional que pueda tener, requiere evidentemente la cooperación eficaz de todos y cada uno de los que integramos esta Sala..."

"Si yo he tenido que consagrarse muchas horas de vigilia para estudiar este negocio, si yo he tenido que agotar materialmente mi juventud consagrándome al estudio de este asunto durante muchos días, durante meses, yo estimo que no sería razonable el que solamente a través de una discusión sin conocimiento previo de constancias pudiera llegarse a la verdad, que es lo que deseo, lo que anhelo para prestigio del Tribunal Máximo de la República Mexicana..."

Lo anterior muestra que el señor Ministro Asián se da cuenta de la gran trascendencia del "negocio" a que se refiere. Sin embargo, ha formulado un proyecto de sentencia que no deje bien parado el prestigio del Tribunal Máximo de la República Mexicana, pues a pesar de que, como él dice, agotó materialmente su juventud consagrándose al estudio de dicho asunto durante muchos días, durante meses, si se analiza su disertación se verá, en primer lugar, que pretende justificar actos que notoriamente son inconstitucionales; y en segundo término que, muchos de los argumentos que esgrime son fiel reproducción de los argumentos expuestos ya por el señor Lic. Oscar Rabasa en su *Estudio Constitucional sobre la expropiación decretada contra las Compañías Petroleras de México* y en los artículos de éste que fueron publicados en la Revista Hoy.

Como tanto el *Estudio Constitucional* como los artículos en Hoy del Lic. Rabasa fueron refutados terminante y definitivamente en la misma Revista Hoy (en los números 90, 91, 92, 95, 96 y 97 de dicha Revista) por los señores Agustín Aguiar Almada y Aurelio B. Izquierdo, no creímos que se volverían a presentar en su forma original. Pero hemos visto que tanto en los alegatos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en el Proyecto del Ministro Asián, se reproducen hasta las mismas palabras del señor Lic. Rabasa. En *El Economista* también se han publicado otros artículos que destruyen completamente varios de los "nuevos" razonamientos que aduce el señor Ministro Asián en su Proyecto de Sentencia. No comprendemos por qué el Ministro Relator no tomó en cuenta todo lo que ya se ha dicho sobre el particular al estudiar un asunto que reviste tanta importancia.

Probablemente debe ser porque él cree que nadie se daría cuenta del truco de que se valió para refutar los conceptos de violación que aducen las quejosas. El truco es el de haber hecho un resumen en sus propias palabras de los argumentos expuestos en el juicio de amparo y rebatirse a sí mismo, sin tomar en cuenta los argumentos fundamentales que se exponen en la demanda. Basta comparar uno por uno los conceptos de violación contenidos en los apuntes de alegato que presentaron las compañías quejas (en el amparo promovido por éstas contra la Ley de Expropiación, el Decreto expropiatorio, etc.) con los argumentos del Proyecto de Sentencia del Ministro Asián, para convencerse de que él solamente refuta (y esto ineffectivamente) la versión que él mismo formula de lo que constituyen los conceptos de violación, desentendiéndose o pretendiendo ignorar los argumentos de las quejas que destruyen en lo absoluto su pretendida refutación.

Como los apuntes de alegato que presentaron las Compañías quejas tienen más de 200 páginas y el Proyecto de Sentencia del señor Ministro Asián tiene 146 páginas, no sería posible en el breve espacio de un artículo hacer una comparación de lo que expresaron aquéllas y éste.

Lo que haremos en próximo artículo es referirnos únicamente a las seis violaciones constitucionales contenidas en el Primer Capítulo, en el que se impugna la constitucionalidad de la Ley de Expropiación.

Nuestro objeto no es presentar un alegato a favor de las Compañías Petroleras, sino sólo el dar a conocer a nuestros lectores la situación en que quedará el público de México si se niega el amparo a las quejas. De esta manera se apreciará lo que desde hace tiempo hemos tratado de hacer ver: que el conflicto petrolero no es asunto que atañe únicamente a un grupo de compañías petroleras y al Gobierno, sino que, si se declara que es constitucional la Ley de Expropiación y se desechan como improcedentes las violaciones constitucionales que alegan las quejas, se habrá sentado un funesto precedente en virtud del cual prácticamente quedarán abolidas las garantías constitucionales. Mateo Podán dice, sin embargo, que a él y a los demás (?) les "da una higa" el asunto de la expropiación petrolera, queriendo decir con esto, probablemente, que a él no le importe el fallo que dé la Suprema Corte sobre la querella del petróleo.

#### OBSERVACIONES QUE SE HICIERON EN 1936 A LA LEY DE EXPROPIACION

Durante el mes de octubre de 1936, cuando se dio a conocer el proyecto de la Ley de Expropiación, numerosas agrupaciones patronales y otras organizaciones objetaron dicho proyecto, pero sin que se les hiciera caso.

En un libro publicado en el mismo año de 1936 se hizo una recopilación de los escritos y declaraciones de las agrupaciones patronales y otras que objetaron la Ley de Expropiación. En él constan: un memorial que elevó la Confederación Patronal de la República Mexicana al H. Congreso de la Unión sobre el proyecto de Ley de Expropiación; otro memorial de la Barra Mexicana de Abogados, dirigido al C. Presi-

dente de la República; un dictamen de la comisión nombrada por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la de España, acerca del proyecto de Ley de Expropiación; un memorial presentado a la H. Cámara de Diputados sobre el mismo proyecto de Ley de Expropiación, y suscrito por la industria, la banca, el comercio y la propiedad privada del país, un memorial de la Liga de Defensa de Propietarios de Casas, presentado a la H. Cámara de Diputados; un pliego de observaciones hechas al proyecto de Ley de Expropiación por el señor Lic. Antonio Pérez Verdía, en representación de la Barra de Abogados; una protesta de las agrupaciones patronales por las declaraciones que hizo el Lic. Luis I. Rodríguez, entonces Secretario Particular y cuya protesta está suscrita por la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, Confederación de Cámaras Industriales, Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Ciudad de México, Asociación de Banqueros, Confederación Patronal de la República Mexicana, Unión de Propietarios de la Ciudad de México, Asociación Nacional de Almacenistas de Viveres y Similares, y Asociación de Empresas Industriales y Comerciales; un *memorándum* intitulado *Grave amenaza para la economía nacional*, dirigido a los señores Diputados por los representantes de las agrupaciones patronales; un pliego de observaciones al proyecto de Ley Federal de Expropiación formulado por los licenciados Luis Cabrera y Gustavo Molina Font, en representación de la Asociación Defensora de la Industria Henequera y dirigido a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados; reproducción de un artículo del Lic. Luis Cabrera, que se publicó en el *Diario de Yucatán*; una protesta adicional de las agrupaciones patronales por las declaraciones que hizo el señor general Rafael Sánchez Tapia, entonces Secretario de la Economía Nacional; y, finalmente, un estudio jurídico de las declaraciones del Ministro de Economía, firmado por los licenciados Aquiles Elorduy, Alberto Vásquez del Mercado y Luis R. Lagos.

La lectura de la recopilación de escritos y declaraciones que hemos mencionado sería suficiente para convencer a cualquier persona imparcial de la inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación; pero el Gobierno, como decimos, no hizo caso de las objeciones y expidió dicha Ley con fecha 23 de noviembre de 1936.

Citamos a continuación las palabras proféticas del señor Lic. Luis Cabrera, quien el 30 de octubre de 1936 dijo:

“El objeto de la Ley de Expropiación no es ciertamente como dice la Secretaría de la Economía un simple acto para ampliar y dar forma a principios ya existentes para facilitar las expropiaciones que tengan que hacerse por verdadera causa de utilidad pública, o de utilidad nacional. Su propósito real consiste en expropiar las industrias nacionales, comenzando por la que son complementarias de la agricultura (desfi-

bradoras, despepitadoras, ingenios de caña, molinos de arroz, de aceite, de harina, etc., etc.) para establecer un control absoluto sobre la agricultura. Luego vendrán las industrias extractivas (refinerías, oleoductos, fundiciones), y por fin las industrias transformadoras (fábricas de todas clases).

“La Ley tiene también por objeto proporcionar un medio práctico de resolver los conflictos del trabajo expropiando y poniendo en manos de los obreros en huelga irreconciliable el manejo de las negociaciones que no puedan subsistir frente a las pretensiones ilimitadas de los trabajadores.

“Ahora bien, la Ley de Expropiación pone al Presidente de la República en el caso de ser él quien ordene todas las expropiaciones que se ofrezcan en el futuro. Todas se harán bajo su responsabilidad personal.

“En cuanto la Ley esté dictada, no serán las necesidades de utilidad pública, ni las de defensa nacional las que den motivo a nuevas expropiaciones y las ambiciones de grupo de clase y éstos serán quienes apremiarán constantemente al Presidente de la República para que decrete determinadas expropiaciones, quitando estos o aquellos negocios de manos de sus propietarios y poniéndolos en manos de líderes explotadores disfrazados casi siempre con el nombre de Sindicatos o Cooperativas”.

Pasó el tiempo, y a pesar de que el entonces Secretario de la Economía Nacional, señor general Rafael Sánchez Tapia, en declaraciones que hizo a la prensa con fecha 30 de octubre de 1936 dijo que “los industriales y propietarios que tengan invertido o piensen invertir capital en nuestro país, no tienen por qué temer ni deben dar oídos a los enemigos del Gobierno Mexicano, que tratan de hacer creer que la Ley de Expropiación arruinará y despojará de sus bienes a todos los propietarios y capitalistas”, sucedió que, como medio de solucionar un conflicto obrero, se expidió el decreto de 18 de marzo de 1938 en virtud del cual se desposeyó a las principales compañías petroleras de todos sus bienes y concesiones, hasta ahora sin indemnización de ninguna especie.

Por razones que no pueden explicarse de otra manera que por indiferencia, desilusión, abulia, falta de espíritu, o por comprender que serían inútiles todos sus esfuerzos, los grupos que con tanto calor y justificación impugnaron el proyecto de Ley de Expropiación, no volvieron a ocuparse del asunto, aun cuando vieron que comenzó a llevarse a cabo lo que tanto temían: que se utilizara la Ley de Expropiación para que pasaran a poder del Estado los bienes de particulares, en flagrante violación de las garantías constitucionales.

¿Existe alguien que después de estas explicaciones nos atribuya de patriotismo por habernos ocupado de un asunto que no concierne únicamente a un grupo de compañías petroleras, sino que afecta de manera trascendental los intereses de todos los propietarios, inversionistas y hombres de negocios de México?